



**RESOLUCIÓN CJR22-0154
(03 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633² de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJANTR22-413 del 31 de marzo de 2022 aclarada mediante la Resolución CSJANTR22-610³ del 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16.

¹ Aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017.

² Aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de 24 de mayo de 2021, a su vez modificada por las Resoluciones CSJANTR21-1178 de 25 de agosto de 2021 y Resolución CSJANTR21-1621 de 26 de noviembre 2021.

³ *“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución CSJANTR22-413 del 31 de marzo de 2022 “Por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación dentro del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia de la convocatoria 4”*

Contra dicho acto, el señor **ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional, teniendo en cuenta que de la sumatoria de las especializaciones, diplomados y cursos aportados, más el puntaje de 20 que le fue inicialmente otorgado en el Registro Seccional de Elegibles, arroja el puntaje máximo de 100 puntos, y no el de 60 puntos que erróneamente otorgó el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para el efecto, hace una relación de los soportes y el puntaje que considera debió ser asignado, así:

1. "Especialización en Derecho Procesal, Universidad Libre de Colombia. Nombre de archivo aportado con la solicitud: *UnilibreProcesalTF.pdf* **Puntaje según Acuerdo CSJANTA17-2971: 20 puntos**
2. Especialización en Gestión Pública, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. Nombre de archivo: *ESAP.pdf* **Puntaje según Acuerdo CSJANTA17-2971: 20 puntos**
3. Diplomado en Gestión Pública, Politécnico de Suramérica – Polisura. 120 horas. Nombre de archivo: *Diplomado Gestión Publica Polisura(R).pdf* **Puntaje según Acuerdo CSJANTA17-2971: 10 puntos**
4. Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo, Politécnico de Suramérica – Polisura. 120 horas. Nombre de archivo: *Diplomado FDA.pdf* **Puntaje según Acuerdo CSJANTA17-2971: 10 puntos**
5. Diplomado Nacional en Defensa Jurídica del Estado, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. 80 horas. Nombre de archivo: *Defensa Juridica del Estado (E).pdf* **Puntaje según Acuerdo CSJANTA17-2971: 10 puntos**
6. Programa de conocimientos académicos en ofimática y manejo de las TIC's – Escuela Nacional de Informática e Idiomas. 200 horas. Nombre de archivo: *ETDH ENII 16-03-2021 OCR PDF-A.pdf* **Puntaje según Acuerdo CSJANTA17-2971: 5 puntos**
7. Curso en derecho disciplinario, Pontificia Universidad Javeriana. 40 horas. Nombre de archivo: *Javeriana Derecho Disciplinario.pdf* **Puntaje según Acuerdo CSJANTA17-2971: 5 puntos”**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022, aclarada mediante Resolución CSJANTR22-609⁴ de 17 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

⁴ “Por medio del cual se aclara y adiciona la Resolución CSJANTR22-597 del 13-05-2022 “por medio de la cual se resuelven los recursos interpuestos contra la Resolución CSJANTR22-413 del 31-03-2022 “por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación dentro de concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia de la Convocatoria 4”

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017⁵, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-633⁶ de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

⁵ Aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017.

⁶ Aclarada por la Resolución CSJANTR21-634 de 24 de mayo de 2021, se aclara el artículo 21 de la resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 “por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total”

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1082862493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	502,41	161,50	93,72	20,00	777,63

Recurridos los anteriores puntajes por parte del interesado, mediante la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, le fue modificado así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1082862493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	502,41	161,50	100,00	20,00	783,91

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022⁷, aclarada con Resolución CSJANTR22-610 del 18 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el citado cargo, en el que el participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1082862493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	502,41	161,50	100,00	60,00	823,91

A través de la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 aclarada a través de la Resolución CSJANTR22-609⁸ de 17 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia decidió no reponer el resultado individual del factor de capacitación adicional del recurrente.

- **Factor Capacitación Adicional**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, es el asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria se estableció el siguiente puntaje:

⁷ “Por la cual se modifica la Resolución CSJNS20221-006 de marzo 31 de 2022, que publicó y actualizó los Registros Seccionales de Elegibles, una vez han sido actualizados con los resultados de las reclasificaciones con los nuevos puntajes, de los integrantes que adjuntaron nuevos documentos de experiencia adicional y capacitación, durante los meses de enero y febrero de 2022, por orden descendente de puntajes obtenidos por los participantes que los integran en el Concurso de Méritos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocados mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

⁸ “Por medio del cual se aclara y adiciona la Resolución CSJANTR22-597 del 13-05-2022 “por medio de la cual se resuelven los recursos interpuestos contra la Resolución CSJANTR22-413 del 31-03-2022 “por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación dentro de concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia de la Convocatoria 4

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por el señor **ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ** con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar capacitación adicional, se encuentran los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Procesal	Universidad Libre de Colombia	20
Diplomado en Gestión Pública (120 horas)	Politécnico de Suramérica	10
Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	Excede el máximo permitido de puntos asignados por diplomados
Seminario de Inducción a la Alta Gerencia de la Administración Pública para Servidores Públicos "Nuevo Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (8 horas)	Escuela Superior de Administración Pública – ESAP	Evaluado en la inscripción y no cumple con la intensidad horaria requerida.
Programa de conocimientos académicos en ofimática y manejo de las TIC's – (200 horas)	Escuela Nacional de Informática e Idiomas	5
Curso en Derecho disciplinario (40 horas)	Pontificia Universidad Javeriana	5
Total, puntos asignados en el Registro de Elegibles		20
Total, puntos asignados en la solicitud de Reclasificación		40
Total		60

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 40 puntos en el factor de capacitación adicional.

Lo primero que resulta imperativo señalar es que no esta llamado a prosperar el argumento del impugnante respecto de la solicitud de valorar la especialización en “Gestión Pública, Escuela Superior de Administración Pública” y el diplomado “Nacional en Defensa Jurídica del Estado, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP”; toda vez que, una vez efectuado el análisis riguroso de los anexos aportados por el integrante del registro junto con el escrito de solicitud de reclasificación, se evidenció que los referidos documentos NO fueron aportados, razón suficiente para que no sea procedente la solicitud.

En relación con la solicitud de otorgar puntaje al Seminario de Inducción a la Alta Gerencia de la Administración Pública para Servidores Públicos "Nuevo Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de fecha 22 de mayo de 2013, se le recuerda al impugnante que dicha solicitud no es procedente teniendo en cuenta que el integrante del registro lo aportó al momento de la inscripción en el sistema Kactus de la Rama Judicial, entonces ya fue evaluado y en gracia de discusión de estudiar el documento, lo cierto es que dicho seminario no cumple con la intensidad mínima de horas exigida en el acuerdo de convocatoria (40 horas o más).

Respecto del diplomado en “Fundamentos del Derecho Administrativo”, si bien es cierto cumple con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo, no es procedente su puntuación como quiera que se valoró el diplomado en el “Gestión Pública”, certificado por el Politécnico de Suramérica, habiéndole asignado de 10 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados de conformidad con las reglas de la convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

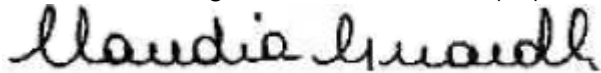
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, aclarada con Resolución CSJANTR22-610 del 18 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, respecto del puntaje otorgado a **ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082862493, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082862493, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/MIOT